

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagañurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Sección de Comercio.—Concesión de *Régium Exequatur* á los señores que se expresan para ejercer en España los cargos de Cónsul y Vicecónsul.

Ministerio de la Guerra:

Ley disponiendo se proceda á reorganizar los Cuerpos de Intendencia é Intervención del Ejército.

Otra relativa á la expropiación de inmuebles por el ramo de Guerra.

Otra referente á la penalidad en que incurren los Generales, Jefes y Oficiales que contrajeren matrimonio con infracción del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 y Real orden de 21 de Enero último.

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 37'04 por 100.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobatoria del adjunto cuestionario único para el ejercicio escrito del grado de Licenciado en Medicina.

Otra dictando reglas para la aplicación de las analogías entre asignaturas de los Institutos generales y técnicos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando á concurso la provisión de una plaza de Verificador de contadores de electricidad de la providencia de Oviedo.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Notificación de una providencia á D. Salvador Tomás y otros, acusándoles la rebeldía en autos promovidos ante este Tribunal.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Concurso para la construcción y explotación de un Mercado general de ganados.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la Constitutiva del Ejército, en el que se establecía que los Cuerpos de Intendencia é Intervención constituirán una sola escala. En su consecuencia, el Gobierno procederá desde luego á reorganizar, con el personal que actualmente constituye el Cuerpo administrativo del Ejército, los Cuerpos de Intendencia é Intervención, con independencia absoluta uno de otro y escalas separadas. Al reorganizarse los nuevos Cuerpos de Intendencia é Intervención, el personal mencionado del administrativo del Ejército tendrá derecho al ingreso voluntario á uno ú otro.

Art. 2.º Al Cuerpo de Intendencia, como encargado de la administración económica del Ejército, corresponderá:

A. El cálculo y previsión de las necesidades del Ejército, mediante la reducción del estado general de fuerza y presupuesto de la Guerra.

B. La Ordenación de pagos del Estado en el departamento de la Guerra.

C. La reclamación y satisfacción de los haberes en metálico.

D. La reclamación y satisfacción de los haberes en especie, mediante la gestión de los servicios de subsistencias, acuartelamiento, campamento, hospitales, transporte de personal, material y ganado, y vestuario y equipo, en todo lo que no está confiado á la administración interior de los Cuerpos.

E. La contabilidad técnica de los servicios que le son peculiares, ó sea la estadística de antecedentes y de resultados.

F. La contabilidad económica de caudales y efectos del ramo de Guerra, en todo lo que no se relacione con la administración interior de los Cuerpos, comprendidas la formación y rendición de la cuenta general de gastos públicos de dicho departamento.

G. La administración y custodia de las propiedades del ramo de Guerra y de los efectos existentes en parques, fábricas y demás establecimientos militares, con la redacción del inventario general militar y el ejercicio de los derechos y de las acciones que corresponden á dicho ramo, según hoy se practica.

H. La contratación en nombre del Estado para los servicios de Guerra que le estén confiados y las atribuciones que los reglamentos le asignen en la requisición de los elementos necesarios al mismo y la exacción de las contribuciones que las Autoridades militares impongan en campaña.

I. El mando de las fuerzas organizadas para sus servicios de paz y el de las panaderías de campaña y parques móviles de Intendencia.

Art. 3.º Para la ejecución de los servicios anteriores, la Intendencia se sujetará á las órdenes que reciba de las Autoridades militares, únicas de quien dependerá; pero se ajustará á lo prescrito en las leyes de contratación de los servicios públicos, administración

y contabilidad de la Hacienda, presupuestos y demás disposiciones vigentes de carácter general.

El Intendente militar, Ordenador general de pagos de Guerra, será nombrado por el Ministro de Hacienda, á propuesta del de Guerra.

Art. 4.º Al Cuerpo de Intervención, como encargado de la fiscalización económica del Ejército, le corresponde:

A. La autorización previa de todo acto, documento ó reclamación que produzca derechos, obligaciones, movimiento de caudales y efectos en la administración de Guerra, á fin de evitar que se contraigan obligaciones no autorizadas ó sancionadas por las leyes.

B. La intervención del mismo movimiento de caudales y efectos y comprobación en todos los Cuerpos, servicios y establecimientos militares de las existencias del personal, ganado, metálico y material, mediante las revisiones, arqueos y recuentos que los reglamentos determinen.

C. El examen y liquidación de cuentas y demás documentos parciales de haber y pago, como trámite previo para que la Intendencia forme su cuenta general.

D. La sanción legal en el reconocimiento de todo derecho á haber y en las resoluciones que produzcan bajas de caudales ó efectos.

E. El ejercicio de la Notaría militar en la forma en que hoy se efectúa por los Comisarios de Guerra.

F. El de las funciones delegadas del Tribunal de Cuentas en los asuntos de la jurisdicción especial y privativa.

Art. 5.º Para la ejecución de los servicios anteriores, el Cuerpo interventor se atenderá á las leyes y reglamentos generales vigentes y á las instrucciones que le comuniquen los organismos superiores fiscales de la Nación, de los cuales dependerá para el cumplimiento de su cometido; pero en cuanto á la organización y distribución del personal del Cuerpo, dependerá éste del Ministerio de la Guerra. El cargo de Interventor general de Guerra será desempeñado por un Interventor de Ejército nombrado por el Ministro de Hacienda, á propuesta del de la Guerra.

Art. 6.º Las jerarquías del Cuerpo de Intendencia serán: Intendente de Ejército, con categoría de General de División; Intendente de División, con la ídem de ídem de Brigada; Subintendente de primera clase, con la ídem de Coronel; Subintendente de segunda clase, con la ídem de Teniente Coronel; Mayor, con la ídem de Comandante; Oficial primero, con la ídem de Capitán; Oficial segundo, con la ídem de primer Teniente; Oficial tercero, con la ídem de segundo Teniente; Oficial alumno en prácticas.

Art. 7.º Las jerarquías del Cuerpo de Intervención serán: la de Interventor de Ejército, con categoría de General de Brigada; Interventor de distrito, con la de Coronel; Comisario de guerra de primera clase, con la de Teniente Coronel; Comisario de guerra de segunda clase, con la de Comandante; Oficial primero de Intervención, con la de Capitán; Oficial segundo, con la de primer Teniente, y Oficial tercero, con la de segundo Teniente.

Art. 8.º El personal de los nuevos Cuerpos disfrutará de todos los derechos que conceden las disposiciones vigentes al actual Cuerpo administrativo del Ejército.

Las edades para el pase á las situaciones de reserva ó retirado en el Cuerpo de Intendencia, serán las mismas que estaban establecidas para el Cuerpo de Administración militar.

El personal del Cuerpo de Intervención pasará á las situaciones de reserva ó retirado, á las edades siguientes:

Los asimilados á Oficiales generales, á los sesenta y ocho años. Los asimilados á Coroneles, á los sesenta y seis años. Los asimilados á Tenientes Coroneles y Comandantes, á los sesenta y cuatro años. Los asimilados á Capitanes y Tenientes primeros y segundos, á los sesenta y dos años.

Las edades para el paso forzoso á la situación de reserva ó retiro en el Cuerpo de Intervención, comenzarán á aplicarse dos años después de publicada la presente ley. Entretanto registrarán las edades mismas señaladas para el Cuerpo de Intendencia.

Art. 9.º El Cuerpo de Intendencia se nutrirá desde la promulgación de esta ley por su Academia militar.

Art. 10. En lo sucesivo, las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Intervención desde la categoría de Comisario de Guerra de segunda clase á la de Interventor de Ejército, ambas inclusive, se proveerán por ascenso con arreglo á las disposiciones vigentes.

Las vacantes de las categorías de Oficiales primeros y segundos se darán por lo menos en una mitad al ascenso, quedando facultado el Ministro de la Guerra para dar las restantes á los Capitanes y primeros Tenientes de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Estado Mayor que reúnan las condiciones que los reglamentos determinen. Las de Oficiales terceros se cubrirán con los Oficiales procedentes de la Academia de Intendencia y con los segundos Tenientes de las Armas y Cuerpos mencionados que lo soliciten.

Los alumnos procedentes de la Academia de Intendencia, que terminadas las prácticas deseen ingresar en el Cuerpo de Intervención, tendrán derecho preferente para hacerlo.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Guerra para organizar, con el personal del Cuerpo auxiliar de Administración militar que existe actualmente y con el necesario del Ejército, los Cuerpos auxiliares de Intendencia é Intervención, sin que por esta reforma sufra aumento el presupuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El ingreso en el Cuerpo de Intervención de los Capitanes y primeros Tenientes del Ejército á que hace referencia el párrafo segundo del art. 10, no tendrá lugar en cada categoría hasta que á la misma hayan ascendido los Oficiales segundos y terceros que á la constitución de este Cuerpo figuren en sus cuadros como procedentes del actual de Administración militar.

Segunda. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para llevar á cabo las disposiciones de la presente ley, siempre que no resulte exceso de gasto con relación al total de los créditos asignados en presupuesto á los servicios que se reorganizan, utilizando los sobrantes que se obtengan en algunos capítulos para los aumentos que puedan experimentar otros.

Tercera. La revalidación de los Reales despachos como consecuencia de las nuevas denominaciones, quedará exenta de todo gravamen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando el Ministro de la Guerra estime conveniente para la seguridad del Estado la adquisición de inmuebles que radiquen, cualquiera que sea la nacionalidad de su dueño, en alguna de las cuatro secciones de la zona militar de costas y fronteras, determinada por el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, formulará la correspondiente propuesta de expropiación y la dirigirá á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º Aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, causará todos los efectos de la declaración de utilidad pública, conforme al art. 10 de la Constitución del Estado y 349 del Código civil.

Art. 3.º Para determinar la indemnización correspondiente al valor de lo que haya de expropiarse, el interesado fijará razonadamente su cuantía, que, si fuere aceptada por el Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, será la suma que el dueño habrá de percibir en aquel concepto.

Tan pronto como el interesado hubiere recibido dicha suma ó quede ésta consignada en pago, podrá ser ocupado el inmueble.

Art. 4.º Caso de que el Gobierno estimara lesivo para el Estado el acceder á las exigencias de la parte interesada, el Ministerio de la Guerra constituirá en depósito la cantidad en que estuviese amillarado el inmueble con dos años de antelación, más el 10 por 100 de la misma, é inmediatamente de hecho el depósito podrá ser ocupado el inmueble.

Cuando la expropiación se refiera á muelle, depósito, almacén, dique seco ó flotante, vía de transporte, instalación para carga ó descarga, ó á cualquier otra obra similar en playa, ensenada, rada, bahía ó puerto, se tomará por base del avalúo del depósito á consignar para la ocupación, el importe de los beneficios liquidados por la Empresa en el último año, y además el aumento progresivo que haya tenido por término medio en los años anteriores del quinquenio último. Si la Empresa no hubiese entrado todavía en explotación, la cifra del depósito á consignar se ajustará á la tasación razonada que practiquen los Ingenieros del Estado.

Art. 5.º Dentro de tercero día de realizada la ocupación, se procederá á practicar las tasaciones periciales para valorar el inmueble, verificándolo en la forma y por los trámites que determine el reglamento.

En todos los casos en que tuviese lugar la expropiación á virtud de la presente ley, se tendrán en cuenta las impensas ó el aumento progresivo que resulten demostrados, y además de satisfacer al expropiado la tasación en que fuese valorado su inmueble, se le abonará un 3 por 100 como precio de afección.

La intervención de los funcionarios del Gobierno en los expedientes de expropiación ó en cualesquiera otros actos que se realicen por consecuencia de lo prevenido en la presente ley, será enteramente gratuita para los particulares interesados en ellos.

Art. 6.º Contra la Real orden que termine el expediente de indemnización, procede la vía contenciosa dentro de tres meses de notificada la resolución administrativa; pero únicamente se admitirá el recurso por lesión en el aprecio del valor de lo expropiado, si dicha lesión representa cuando menos la sexta parte del verdadero justiprecio.

Art. 7.º Para todos los efectos de esta ley se considerará como zona de costas y fronteras la expresada en el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Septiembre del mismo año, observándose con la mayor escrupulosidad cuanto preceptúan dichas disposiciones, que tendrán fuerza de ley.

Art. 8.º El Gobierno dictará por Real decreto, dentro de los seis meses siguientes á la publicación de esta ley en la GACETA DE MADRID, las disposiciones reglamentarias para establecer justiprecio, hacer el pago ó depósito previo y demás formalidades relativas á las expropiaciones que hayan de realizarse por virtud de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado siguiente:

Artículo 1.º Los matrimonios que se realicen con infracción del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 y Real orden de 21 de Enero último, á cuyas disposiciones se otorga carácter y fuerza de ley, no darán derecho al goce de pensión alguna para las familias de los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados.

Art. 2.º Los que se casen sin haber obtenido la Real licencia que exige el Real decreto anterior, serán separados del servicio, previo el oportuno expediente gubernativo que mandarán formar los Capitanes genera-

les é Inspectores generales, con arreglo á los artículos 707 y 716 del Código de Justicia militar.

Art. 3.º Los que contrajeran matrimonio *in articulo mortis* no sufrirán el correctivo del art. 2.º, pero no dejarán á sus mujeres é hijos derecho alguno de viudedad ni de orfandad, á menos de morir en función de guerra, en cuyo caso los legarán.

Art. 4.º Los que simularen cualquiera de los requisitos exigidos en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Real decreto citado, quedarán sujetos á la responsabilidad en que hubieren incurrido por la falsedad llevada á cabo, así como los Médicos que certificaren, con falsedad, en los matrimonios *in articulo mortis*.

Art. 5.º La pena del art. 293 del Código de Justicia militar para los Párrocos que celebren matrimonios ilegales de los individuos de tropa, la sufrirán igualmente en la celebración de matrimonios de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que no llenen las condiciones prevenidas.

Art. 6.º Los separados del servicio por haber contraído matrimonio sin licencia, no podrán volver á aquél por el ejercicio de la gracia indulto, sin que sea autorizado precisamente por una ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe de estudios de S. M. el REY el Brigadier de Infantería de Marina de la situación de reserva, procedente del Cuerpo general de la Armada, D. Patricio Aguirre de Tejada; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Mi Ayudante de Campo el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Morgado y Pita de Veiga; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general del Arsenal del Departamento de Ferrol, por haber cumplido el tiempo reglamentario de su desempeño, el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Antonio Perea y Orive, Marqués de Arellano; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Departamento marítimo de Ferrol el

Capitán de navío de primera clase de la Armada Don Antonio Moreno de Guerra y Croquer; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal del Departamento marítimo de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Morgado y Pita da Veiga.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Departamento marítimo de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Leopoldo Boado y Montes.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Mi Ayudante de órdenes el Capitán de fragata D. Alberto Balseyro y Casajús; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Mi Ayudante de órdenes el Capitán de fragata de la Armada Don

Joaquín Barriere y Pérez; quedando satisfecha, del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas del reemplazo de 1901 que figuran en la siguiente relación están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1902.

WYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva y Andalucía.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Juan Ernesto Thode Esquen	Madrid	Madrid	Madrid, 57.	28	Septiembre.	1901	134	Madrid.
Martín Malo Acero	Ajalvir	Idem.	Getafe	30	Idem.	1901	1.174	Idem.
Diego Julián Romero Mellizo	Carabanchel	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.993	Idem.
José Casillas Cabeza de Vaca	Villafraanca	Badajoz	Zafra	30	Idem.	1901	73	Badajoz.
Joaquín Viñán Alonso	Carmona	Sevilla	Sevilla	30	Idem.	1901	1.386	Sevilla.
José Cabrera Domínguez	Constantina	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.424	Idem.
José María Alcalá Vivas	Morón	Idem.	Osuna	26	Idem.	1901	115	Idem.
Francisco Olmo Rodríguez	Idem.	Idem.	Idem.	26	Idem.	1901	111	Idem.
Manuel Rodríguez Díaz	Carmona	Idem.	Sevilla	30	Idem.	1901	1.387	Idem.
Joaquín Jiménez Jiménez	Guadahortuna	Granada	Granada	30	Idem.	1901	1.189	Granada.
Ramón Galera Galera	Cúllar Baza	Idem.	Idem.	11	Octubre.	1901	341	Idem.
Juan González Román	Puebla de Don Fadri que.	Idem.	Idem.	30	Septiembre.	1901	1.111	Idem.
Tomás Fernández Sánchez	Idem.	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	1.112	Idem.
Antonio Pérez Ecija	Loja	Idem.	Málaga	16	Octubre.	1901	540	Idem.
Antonio Ramos Amigo	Illora	Idem.	Granada	3	Septiembre.	1901	805	Idem.
Antonio Sánchez Galera	Cúllar Baza	Idem.	Idem.	11	Octubre.	1901	340	Idem.
Miguel Molina Rosado	Colmenar	Málaga	Málaga	30	Septiembre.	1901	927	Málaga.
José Jiménez Subiri	Málaga	Idem.	Idem.	25	Idem.	1901	734	Idem.
Rafael Bombirón del Río	Idem.	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	896	Idem.
Narciso Codes Masoliver	Martos	Jaén	Jaén	28	Idem.	1901	20	Jaén.
Francisco Frías Yeste	Villanueva	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	105	Idem.
Tomás Córdoba Villuendas	Alcalá la Real	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	37	Idem.
Juan Cabrera Yeste	Villanueva	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	107	Idem.
Pablo Navas Castillo	Martos	Idem.	Idem.	28	Idem.	1901	32	Idem.
Francisco Nieto Funes	Alcalá la Real	Idem.	Idem.	28	Idem.	1901	38	Idem.
José Pascuna Trujillo	Baena	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	67	Idem.
Diego Torrealba García	Arjonilla	Idem.	Córdoba	3	Enero.	1902		Córdoba.
Antonio Torres Carrascosa	Cazorla	Idem.	Jaén	30	Septiembre.	1901	72	Jaén.
Francisco Figueroa Fernández	Villanueva	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	108	Idem.
Enrique Berral Berral	Puente Genil	Córdoba	Osuna	27	Idem.	1901	140	Córdoba.
José Consigliere Lara	Cádiz	Cádiz	Cádiz	16	Idem.	1901	445	Cádiz.
Juan Martínez García	Oria	Almería	Almería	26	Idem.	1901	639	Almería.
Cecilio Fernández Campos	Antas	Idem.	Idem.	21	Octubre.	1901	1.135	Idem.

Madrid 29 de Abril de 1902.—WYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado periodo ha sido el de 37'04 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derecho que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto aprobar el siguiente cuestionario único para el ejercicio escrito del grado de Licenciado en Medicina, formulado por la Sección tercera del Consejo de Instrucción pública, teniendo en cuenta lo propuesto por los Claustros de las Facultades de Medicina de las Universidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuestionario único para el ejercicio escrito del grado de Licenciado en Medicina

1. Idea general de la organización, principios inmediatos, humores, elementos anatómicos, tejidos, sistemas, órganos y aparatos.
2. Desarrollo de los elementos generadores del embrión; maduración del óvulo.
3. Estudio comparativo de las vértebras verdaderas, sacras, coxígeas y craneales.
4. Partes anatómicas de las articulaciones verdaderas.
5. Estudio de la pelvis en general.
6. Clasificación de los músculos que se insertan en la columna vertebral.
7. Clasificación por sus funciones de los músculos de la mano.
8. Aponeurosis del cuello.
9. Conducto inguinal y conducto crural.
10. Topografía y conexiones de los intestinos delgados y gruesos.
11. Topografía y conexiones del hígado.
12. Conformación interior de la laringe.
13. Mediastino anterior y posterior é indicación de los órganos que contienen.
14. Conformación, dirección y dimensiones de la uretra del hombre y de la mujer.
15. Peritoneo en general, mesenterio, omentos mayor, mediano y menor.
16. Caracteres topográficos del corazón.
17. Situación y conexiones de los grandes vasos contenidos en las cavidades esplácnicas.
18. Arteria carótida externa.

19. Arteria subclavia.
20. Vascularización cerebral.
21. Ventriculos cerebrales.
22. Vías nerviosas mielo-encefálicas y encefalo medulares.
23. Nervio facial.
24. Nervios del aparato respiratorio.
25. Ramas terminales del plexo bronquial.
26. Nervio ciático mayor.
27. Cadena ganglionar del gran simpático.
28. Lengua.
29. Caja del tambor.
30. Retina.
31. Estructura de la célula.
32. Hematias y leucocitos.
33. Coagulación de la sangre.
34. Mitosis.
35. Estructura celular.
36. Textura del tejido celular de fibra lisa.
37. Tejido conjuntivo laxo.
38. Tejido epitelial.
39. Tejido óseo.
40. Osteogénesis.
41. Morfología de las neuronas.
42. Origen y terminación de las raíces de la médula espinal.
43. Estructura de la retina.
44. Tejido dentario.
45. Tejido muscular estriado.
46. Concepto general de la Técnica anatómica, su extensión y partes de que se compone.
47. Instrumentos y medios técnicos, físicos y químicos, empleados para las demostraciones anatómicas.
48. Técnica general para la preparación anatómica de los huesos y articulaciones.
49. Técnica general para la preparación anatómica de los músculos y aponeurosis.
50. Técnica general para la preparación de los vasos arteriales, venosos y linfáticos.
51. Técnica general para la preparación anatómica del sistema nervioso.
52. Técnica especial para la preparación de los centros nerviosos.
53. Técnica general para la preparación del aparato respiratorio.
54. Técnica general para la preparación de la porción supra-diafragmática del aparato digestivo.
55. Técnica general de la porción infra-diafragmática del aparato digestivo.
56. Técnica general para la preparación del aparato genitourinario de la mujer.
57. Técnica general para la descripción del aparato genitourinario del hombre.
58. Técnica especial para la demostración topográfica de los órganos contenidos en la cavidad torácica.
59. Técnica especial para la preparación del aparato de la visión.
60. Técnica especial para la descripción topográfica de los órganos contenidos en la cavidad abdominal.
61. Digestión estomacal; fermentos que á ella contribuyen y transformaciones que experimentan los alimentos.
62. Resumen de las funciones del hígado; caracteres de la bilis é historia de sus principales componentes.
63. Digestión intestinal; fermentos que en ella intervienen y transformaciones que experimentan los alimentos.
64. Revolución cardíaca; fenómenos que la revelan.
65. Presión arterial; factores de la misma.
66. Pulso arterial y su teoría.
67. Inervación cardíaca; nervios moderadores y aceleradores, diastólicos y depresores.
68. Inervación de los vasos; centros y nervios vaso-constrictores y vaso-dilatadores.
69. Teoría de la respiración; cociente y coeficiente respiratorio.
70. Centros respiratorios y nervios sensitivos, y motores que intervienen en el mecanismo de la respiración.
71. Composición de la orina y teoría de la secreción urinaria.
72. Resumen de las secreciones internas. Enfermedades que resultan de la falta de ciertas secreciones internas.
73. Conducción centrífuga y centrípeta por la médula espinal; reflejos medulares.
74. Resumen de las funciones del mesencefalo. Movimientos forzados.
75. Localizaciones cerebrales.
76. Funciones de las raíces y manojos celulares.
77. Circunstancias individuales y exteriores que modifican la temperatura del hombre.
78. Miopía, hipermetropía y astigmatismo. Reconocimiento y corrección de estos defectos.
79. Papel del pneumogástrico en la inervación cardíaca.
80. Reconocimiento de los ácidos del jugo gástrico.
81. Significación de los ruidos anormales endocárdicos.
82. Del pulso; fenómenos anormales, su significación clínica.
83. De la esístolia.
84. De la disnea; fisiología patológica.
85. Del dolor.
86. De la tos; su significación; sus variedades clínicas.
87. Del esputo; sus caracteres microscópicos.
88. Del vómito; su fisiología patológica; su significación clínica.
89. De la diarrea; fisiología patológica; variedades clínicas.
90. Síntomas que se obtienen por el análisis cualitativo de la orina.
91. Estudio de los sedimentos patológicos de la orina.
92. Estudio de la anti-intoxicación de origen hepático.
93. Estudio de la infección.
94. Del parasitismo.
95. Estudio etiológico de la herencia.
96. Acción fisiológica de la electricidad estática y de la dinámica.
97. Indicaciones y contraindicaciones de las corrientes directas y de las inducidas.
98. Acción fisiológica y terapéutica de los baños fríos.
99. Origen, temperatura, composición y distribución geográfica de las aguas minerales de España.
100. Aguas minerales ferruginosas.
101. Bicarbonato de sosa y aguas minerales bicarbonatadas.
102. Sulfuros. Aguas minerales sulfurosas y cloruro-sódico-sulfurosas.
103. Acción fisiológica y terapéutica del hierro y sus compuestos.
104. Acción fisiológica del iodo y sus compuestos.
105. Acción terapéutica del iodo y sus compuestos.
106. Acción fisiológica del mercurio y sus compuestos.
107. Acción terapéutica del mercurio y sus compuestos.
108. Acción fisiológica del arsénico y sus compuestos.
109. Haba del Calabar, cicuta, aspartina.
110. Nuez vómica y sus alcaloides.
111. Materia médica de la morfina y del opio; preparaciones farmacéuticas de éste.
112. Anestesia por el cloroformo.
113. Cloral.
114. Acción fisiológica y terapéutica de la belladona y sus principios inmediatos.
115. Acción fisiológica y terapéutica del bromo y sus compuestos.
116. Acción fisiológica de la quina y sus alcaloides.
117. Materia médica de la quina y sus alcaloides; preparaciones farmacéuticas.
118. Antipirina y antifebrina.
119. Acción fisiológica y terapéutica de la digital.
120. Acción fisiológica y terapéutica, y contraindicaciones del cornezuelo de centeno.
121. Aceite de croton tiglio. Podofelino. Aloes.
122. Ácidos sulfúrico, nítrico y clorhídrico.
123. Inflamación.
124. Trombosis y embolia.
125. Degeneración grasienta.
126. Degeneración amiloidea.
127. Hipertrofia.
128. Hiperemia.
129. Microbios del pus.
130. Carcinoma.
131. Sarcoma.
132. Lesiones y microbio de la fiebre tifoidea.
133. Tubérculo y microbio de Koch.
134. Difteria.
135. Bacilo de la pústula maligna.
136. Bacilo del tétano.
137. Bacilo del cólera.
138. Morfología de las bacterias.
139. Procedimientos de coloración de las bacterias.
140. Teorías de la inmunidad.
141. Descripción de las bacterias piógenas.
142. Plasmadium malariae.
143. Enumeración razonada de los medios dietéticos, farmacológicos y quirúrgicos de la hemostasia.
144. Examen comparativo del Shot ó colapso traumático, y del síncope hemorrágico.
145. Curso y tratamiento de las quemaduras graves.
146. Heridas mixtas comparadas con las incisivas y por punción.
147. Mecanismo de la penetración y explosión por bala de arma de fuego y tratamiento de las lesiones respectivas.
148. Paralelo entre los síntomas de las fracturas y los de las luxaciones. Oportunidad del apósito provisional y del definitivo en estos traumatismos.
149. Paralelo entre los métodos de contención envolvente, tracción continua y ambulatorio en las fracturas.
150. Tratamiento aséptico y antiséptico de las fracturas complicadas con herida.
151. Diagnóstico diferencial entre la conmoción, compresión y contusión cerebrales y tratamiento quirúrgico de las lesiones respectivas.
152. Síntomas y tratamiento del glaucoma agudo de la ciclitis traumática y de la oftalmía simpática.
153. Fenómenos primitivos y consecutivos de las heridas penetrantes de pecho.
154. Fenómenos primitivos y consecutivos de las heridas penetrantes de vientre.
155. Indicaciones de la taxis y de la quelotomía en las hernias estranguladas.
156. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las luxaciones y las fracturas en el hombro.
157. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las luxaciones coxo femorales y de las fracturas del cuello del fémur.
158. Descripción y tratamiento del tétano.
159. Etiología y patogenia de la fiebre traumática y la septicemia.
160. Tratamiento de los derrames pleuríticos.
161. De la peritonitis aguda.
162. Tratamiento de las apendicitis agudas.
163. Patogenia, diagnóstico y tratamiento del flegmón urinoso.
164. Del antrax.
165. De la osteo-mielitis de los huesos largos.
166. Diagnóstico y tratamiento de la oftalmía purulenta.
167. Causas y tratamiento de la retención de orina.
168. Del flegmón difuso.
169. Caracteres clínicos de los neoplasmas.
170. Tratamiento general de los neoplasmas.
171. Estudio clínico del sarcoma.
172. Estudio clínico del linfoma.
173. Estudio clínico del angiofibroma.
174. Estudio clínico de los epitelomas pavimentosos.
175. Quistes dermoideos.
176. Labio leporino.
177. Pies contrahechos.
178. Fístulas congénitas.
179. Etiología y génesis de las estrecheces del esófago.
180. Sintomatología razonada de la gastritis catarral aguda.
181. Etiología y génesis de la apendicitis.
182. Complicaciones y terminaciones de la enteritis crónica.
183. Génesis y terminaciones de la coelitis.
184. Relación entre la evolución de las lesiones anatómicas y la de los síntomas en la fiebre tifoidea.
185. Complicaciones y génesis de las terminaciones de la fiebre tifoidea.
186. Curso y complicaciones de la laringitis catarral aguda.
187. Teorías patogénicas del asma bronquial.
188. Clasificación de las pulmonías y diferencias sintomáticas que separan unas de otras.
189. Análisis sintomático del primer período de las lesiones mitrales.
190. Mecanismos patogénicos de las lesiones del corazón derecho.
191. Causas y síntomas de la arterioesclerosis generalizada.
192. Análisis sintomático del bocio esoftálmico.
193. Curso y génesis de la muerte en la meningitis.
194. Variedades sindrómicas en la hemorragia cerebral.
195. Síntomas esenciales de las neuralgias.
196. Razones patogénicas de las formas de la gripe.
197. Sintomatología de la peste bubónica.
198. Glucosuria y diabetes sacarina.
199. Patogenia, síntomas y tratamiento de la dilatación del estómago.
200. Diagnóstico de la tuberculosis pulmonar en sus diferentes variedades.
201. Diagnóstico y pronóstico de la fiebre tifoidea.
202. Pronóstico y tratamiento de los enfermos de nefritis crónica.
203. Insuficiencia hepática; sus caracteres.
204. Descripción de la poliomiélitis infantil.
205. Tratamiento del histerismo.
206. Estigmas histericos permanentes.
207. Síndrome de la esclerosis cerebro espinal en placas.
208. Diagnóstico diferencial entre la epilepsia común y la Jacksoniana.
209. Síndrome de la parálisis general progresiva.
210. Perturbaciones tabéticas en los órganos de los sentidos.
211. Hemieránea.—Etiología, patogenia y tratamiento.
212. Paludismo pernicioso. Sus formas.
213. Génesis y complicaciones de enfisema pulmonar.
214. Juicio crítico de la fecundación artificial.
215. Relaciones de la menstruación y la ovulación.
216. Causas y tratamiento de la muerte aparente del recién nacido.
217. Mecanismo del alumbramiento fisiológico.
218. Diagnóstico y tratamiento de la eclampsia en el parto.
219. Tratamiento de las hemorragias por placenta previa.
220. Diagnóstico y tratamiento del embarazo extrauterino.
221. Indicaciones del parto prematuro artificial y medios para provocarlo.
222. Indicaciones del forceps.
223. Infecciones puerperales.
224. Mecanismo del descenso del útero y su tratamiento.
225. Hematocoe pelviana.
226. Tratamiento médico de los miomas uterinos.
227. Indicación y técnica de la histerectomía vaginal.
228. Anatomía patológica de los quistes del ovario.
229. Técnica é indicaciones de la versión interna.
230. Técnica é indicaciones de la versión externa.
231. Inercia uterina en el parto.
232. Indicaciones y técnica de la operación cesárea.
233. Accidentes del alumbramiento y su tratamiento.
234. Variedades y tratamiento de las fístulas genito-urinarias en la mujer.
235. Indicaciones y técnica del raspado uterino.
236. Descripción de los conductos inguinal y crural.
237. Topografía craneo-encefálica y craneo-vascular.
238. Exposición de los procedimientos más usuales de curación radical de las hernias.
239. Exposición de los métodos fundamentales de amputación.
240. Desagüe quirúrgico. Sus variedades y reglas para su aplicación.
241. Estudio de la anestesia quirúrgica y medios de realizarla tanto general como local.
242. Resecciones óseas. Métodos fundamentales.
243. Traqueotomía. Sus variedades.—Técnica é indicaciones.
244. Técnica general de la laparotomía.
245. Técnica y variedades de suturas viscerales del abdomen.
246. Pleurotomía. Sus variedades y técnica.
247. Trepanación: su técnica. Métodos é indicaciones.
248. Cistostomía. Sus variedades y técnica.
249. Técnica y procedimientos é indicaciones de formación de ano artificial.
250. Exposición de la técnica de los medios empleados para el tratamiento quirúrgico de los aneurismas.
251. Tratamiento quirúrgico de la oclusión intestinal.
252. Tratamiento quirúrgico de las estrecheces de la uretra.
253. Procedimientos de extirpación de la lengua.
254. Procedimientos de extracción de la catarata.
255. Ligadura de la arteria femoral. Sitios de elección.
256. Composición y crítica de las sustancias que se han propuesto para reemplazar á la leche en la alimentación de los niños. Sustancias y medios galactógenos y ogalacticos.
257. Procedimientos de esterilización de la leche y crítica de los efectos de la leche esterilizada.
258. Enfermedades del ombligo del recién nacido, relaciones patogénicas que entre ellas existen y principios generales de tratamiento que pueden formularse.
259. Estudio de las fisuras congénitas de la cara del recién nacido y crítica del tratamiento.
260. Estudio de la microcefalia y crítica de la intervención quirúrgica.
261. Estudio de la sordomudez y crítica del tratamiento.
262. Estudio de la luxación congénita de la cadera y crítica del tratamiento.
263. Juicio crítico de los medios de tratamiento manuales, ortopédicos y quirúrgicos del pie zambo congénito.
264. Crítica de las opiniones emitidas respecto del origen del virus vacuno y parangón entre los diversos medios vacuníferos.
265. Estudio del meningismo.
266. Estudio de las encefalopatías atroficas de la infancia.
267. Exposición y juicio crítico del tratamiento de la difteria.
268. Estudio y crítica de las enfermedades de crecimiento.
269. Crítica de las principales hipótesis patogénicas propuestas respecto de las escrofulosis. ¿Existe esta entidad morbosa? En caso afirmativo, ¿qué concepto nosológico debe merecer?
270. Estudio y crítica de las enfermedades del timo.
271. Acción de las fuerzas físicas en los organismos humanos, tanto individuales como colectivos.
272. Maneras de influenciar al hombre la presión y humedad de la atmósfera.
273. De las viciaciones del aire atmosférico.
274. Concepto en Higiene de la infección y el contagio.
275. Concepto de la desinfección. La asepsia y la antisepsia.
276. De las pandemias.
277. Sistemas profilácticos de las epidemias.
278. Crítica racional del sistema cuarentenario aplicado en la parte continental de las naciones.
279. De los modificadores telúricos.
280. De los climas, la aclimatación y aclimatación.
281. Revestimiento y arbolado de la vía pública.
282. Hidrografía de las urbes.
283. Edificios públicos, sus variedades y condiciones higiénicas.
284. De los diferentes medios de separación entre los vivos y los muertos.
285. Procedimientos para la conservación de alimentos, bebidas y condimentos.
286. De las señas particulares en las cuestiones de identidad.

- 287. Antropometría, datos principales para establecer la filiación de las personas.
- 288. Formas de la locura que sin discusión se admiten como causas eximentes de responsabilidad. Formas discutidas. Formas no admitidas por los Tribunales.
- 289. Alcoholismo.
- 290. Epilepsia, histerismo y demás neurosis bajo el punto de vista médico legal.
- 291. Concepto de la muerte real, de la muerte aparente, de la muerte por accidente y de la muerte violenta. ¿Existe algún signo que en los estados dudosos permita diagnosticar la muerte real?
- 292. Autopsias judiciales. Estudio del hábito exterior del cadáver. Abertura del cadáver.
- 293. Estudio sucinto de la putrefacción y principales caracteres que presenta el cadáver humano, según el medio en que aquella se realiza.
- 294. Muertes repentinas.
- 295. Violación y estupro.
- 296. Concepto médico legal del infanticidio. Procedimientos locimásicos para resolver si la criatura ha respirado.
- 297. Pronóstico médico legal de las lesiones corporales.
- 298. Suicidio.
- 299. Intoxicación por los cáusticos.
- 300. Intoxicación lenta y aguda por el óxido de carbono.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Sección segunda de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido establecer para aplicación de las analogías entre asignaturas de los Institutos generales y técnicos, á los efectos del Real decreto de 14 de Febrero último, las siguientes reglas:

- 1.ª Habrán de ser Licenciados en Filosofía y Letras los que resulten nombrados Catedráticos de Latín; Lengua y Literatura castellana, Geografía descriptiva, Historia de España y Universal, Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho.
- 2.ª Deberán ser Licenciados en Ciencias los de Aritmética y Geometría, Álgebra y Trigonometría, Cosmografía, Física y Química, Historia Natural y Agricultura.

El título de Ingeniero agrónomo habilitará también para el desempeño de esa última asignatura.

3.ª Los Profesores de Pedagogía serán Maestros superiores ó Licenciados en Filosofía y Letras; los de Topografía, Construcción, Mecánica y Electrotecnia serán Ingenieros ó Licenciados en Ciencias. A los de la asignatura de Aritmética, Cálculos mercantiles y Teneduría de libros se les exigirá el título de Profesor mercantil, y los de Derecho mercantil y Economía política podrán ser Profesores mercantiles ó Licenciados de Derecho (art. 214 de la ley de Instrucción pública), y aprobar el siguiente cuadro de las analogías referidas.

Para los Catedráticos.

- 1.º Latín, Lengua y Literatura castellanas.
- 2.º Lengua francesa, inglesa ó alemana.
- 3.º Aritmética y Geometría.—Álgebra y Trigonometría.—Cosmografía.—Física y Química.
- 4.º Historia natural y Fisiología é Higiene.—Agricultura y Técnica agrícola é industrial.
- 5.º Geografía descriptiva general de Europa.—Idem de España.—Historia de España é Historia universal.
- 6.º Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho.—Lengua y Literatura castellanas.

Para los Profesores.

- 1.º Dibujo geométrico y artístico.—Idem de figura, ornamental y arquitectónica y composición y decorado.—Modelado y vaciado.
- 2.º Topografía y Agrimensura.—Composición, Mecánica y Electrotécnica.
- 3.º Pedagogía y Derecho escolar.—Derecho mercantil y Economía política.
- 4.º Aritmética, Cálculos mercantiles y Teneduría de libros.
- 5.º Caligrafía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Requiem Equívoco*:

A D. Manuel Arguedas, para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul del Uruguay en Valencia;

A D. Heliodoro Callado Crespo, para el de Cónsul de Portugal en Barcelona;

A D. Filiberto Lattier, para el de Cónsul de Dinamarca en Santa Cruz de Tenerife;

A D. César Silió, para el de Vicecónsul de la República Argentina en Valladolid;

A D. Filiberto Lattier, para el de Cónsul de Honduras en Santa Cruz de Tenerife;

A D. José Valero, para el de Cónsul honorario de Grecia en Córdoba;

A D. Juan Manuel Román, para el de Cónsul del Perú en Jerez de la Frontera;

A D. José Longueira Díaz, para el de Vicecónsul del Perú en la Coruña;

A D. Juan Moneva y Puyol, para el de Cónsul *ad honorem* de Venezuela en Zaragoza;

Y autorizar á D. José Vilar y Tomás para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul del Brasil en Tarragona;

A Mr. Williams James Smith, para el de Vicecónsul de la Gran Bretaña en Algeciras;

A Mr. Robert Maurice Poole, para el de Vicecónsul de la Gran Bretaña de Cádiz;

A D. Benigno López, para el de Vicecónsul de la Gran Bretaña en Vivero;

A D. Carlos Faes Porcel, para el de Vicecónsul de Rusia en Alicante;

Y á D. Julio Salinas Romero, para que desempeñe provisionalmente el cargo de Vicecónsul interino del Uruguay en Valencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal penden autos promovidos por el Fiscal en nombre de la Administración general del Estado, contra las Reales órdenes del suprimido Ministerio de Fomento de 2 de Noviembre de 1897 y 30 de Septiembre de 1899, por las cuales se aprobó una variación en el emplazamiento de una barraca destinada á balneario, por las Casas de Caridad de Villanueva y Geltrú, en la playa de dicha población, representadas por D. Salvador Tomás, D. Pedro Oliva y Soler, Don Juan Roig y Serra y D. Manuel Estévez, los cuales no han comparecido en dichos autos á pesar de las diligencias practicadas al efecto por el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú; y habiendo acusado el Fiscal la rebeldía, la Sala ha dictado la siguiente providencia:

«Señores de la Sala. — González Blanco. — Marqués de Vivel. — Jimeno. — Madrid 1.º de Mayo de 1902. — El precedente escrito únase á los autos; se ha por acusada la rebeldía á los demandados y á éstos por rebeldes; sigan los autos su curso en ausencia de ellos; publíquese esta providencia en la GACETA DE MADRID, conforme previene el art. 200 del reglamento, y verificado que sea fórmese el extracto. Rubricado. — Licenciado Francisco Cabello.»

Y en cumplimiento del art. 200 del reglamento citado en el anterior proveído, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos correspondientes.

Madrid 13 de Mayo de 1902. = Licenciado Francisco Cabello. 3333—M

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 60.—30 DE ABRIL DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (costa S.)

Bahía de Cazones.—Supresión de la luz de Diego Pérez.

(Notice to Mariners, núm. 45/1.355. Washington, 1901.)

Núm. 297, 1902.—No existe la luz de Diego Pérez que se encendía antes en un buque-faro, delante del cayo del mismo nombre.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 74.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Venezuela.

Puerto de Carupano.—Información general.

(Notice to Mariners, núm. 32. Washington, 1901.)

Núm. 298, 1902.—Según trabajos efectuados por el buque de la Armada norteamericana *Mayflower*, resulta que ni punta Salinas ni punta Hernán Vázquez, aparecen como las indican las cartas.

Punta Salinas es una punta aguda, extendiéndose al N., dejando el islote Jarro entero á la vista; mirando desde el E. queda un espacio claro á lo menos de 20 m. En las inmediaciones hacia el W., la costa se aleja hacia el S. y después hacia el W., formando otra bahía casi igual á la de Carupano, con una hilera de cass en la parte E.

Punta Hernán Vázquez se compone de una serie de barrancas que se extienden hacia el E. Los islotes, fuera de

este punto, cerca de la costa, son rocas desnudas, pero de ningún modo tan notables como figuran en las cartas.

La Compañía alemana de azufre tiene un pequeño embarcadero de su propiedad, que figura en la carta con líneas punteadas hacia el E. del muelle de la Aduana.

El ferrocarril que figura como corriendo al otro lado de las aguas corrientes, es un alambre carril para el transporte del azufre. En la ciudad también hay un tranvía.

Carta núm. 58 de la sección IX.

Reposición de las boyas de las rocas Casualidad en Pichidangui y Zoraida en Totoralillo.

(Noticia hidrográfica, núm. 35. Valparaiso, 1901.)

Núm. 299, 1902.—La Dirección del Territorio Marítimo informa que se ha procedido á recorrer y pintar las boyas de las rocas Casualidad y Zoraida en los puertos de Pichidangui y Totoralillo, las cuales han sido nuevamente fondeadas en las mismas posiciones que antes ocupaban.

Carta núm. 257 de la sección VII.

República del Ecuador.

Datos sobre marcas en la entrada del río Guayaquil.

(Noticia hidrográfica, núm. 38. Valparaiso, 1901.)

Núm. 300, 1902.—El Comandante del crucero chileno *Ministro Centeno* informa que en el límite de las rompientes que hay al E. del extremo N. de la isla Amortajado ó Santa Clara, existe el casco de un buque de hierro encallado en los bajos y visible desde gran distancia. El casco se encuentra en las marcaciones siguientes: el faro de punta Arena, en oposición con la punta S. de la isla Amortajado al N. 63º E. y la punta Payana al S. 35º E.

Con la desaparición de las boyas de campana de los bajos que hay en la entrada del río, se ha hecho muy difícil la navegación de las 25 millas que separan á punta Arena de Puná, por la carencia absoluta de marcas de dirección que permitan zafarse del gran número de bancos que angostan el canal del W., que es el más frecuentado. Debido á esta circunstancia será conveniente en lo sucesivo tomar el práctico en punta Arena en vez de hacerlo en Puná.

Carta núm. 103 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria.

Vacante la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Oviedo por renuncia del funcionario que la desempeñaba, y dispuesto por Real orden de 12 del corriente se anuncie la provisión de la misma á concurso; esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptuado en la misma, ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

ANUNCIO

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Oviedo, vacante por renuncia del funcionario que la desempeñaba, se anuncia por el presente su provisión á concurso entre Ingenieros, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos que se hallen en posesión de las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril del pasado año y por la Real orden citada.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Gobierno civil de Oviedo ó en esta Dirección general, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 13 de Mayo de 1902.—El Director general, G. Sigura.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado al día 21 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Gudíña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 71.176 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1902. = El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 9.º 10 y 11 de la carretera de Ayora á Albacete, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 234.086 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.750 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 9.º 10 y 11 de la carretera de Ayora á Albacete provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico, sobre el barranco «La Clamor de Selgua» de la carretera de la Estación de Selgua á las Carboneras, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 43.720 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el barranco «La Clamor de Selgua» de la carretera de la Estación de Selgua á las Carboneras, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la Sección de Jadraque á Hiedelacencia, en la carretera de Brihuega á Atienza, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 185.228 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Sección de Jadraque á Hiedelacencia, en la carretera de Brihuega á Atienza, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de la Estación de Paredes de Nava á Villarramiel, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 165.989 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 16 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de la Estación de Paredes de Nava á Villarramiel, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Joaquín y Ricardo Fernández González, del Ayuntamiento de Oya, cuyas señas personales se expresan á con-

tinuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Juan pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 10 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

De Joaquín.—Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna.

De Ricardo.—Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, color bueno, señas particulares ninguna. 3196—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Gabriel Ceral Lorenzo, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Emilio pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 13 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos íd., cara regular, nariz íd., color blanco, señas particulares ninguna. 3218—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Casal Fernández, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Emilio una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 13 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz regular, color trigüeño, señas particulares ninguna. 3219—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús Laín Fernández, del Ayuntamiento de Laín, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Laureano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 14 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna. 3179—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Pastor y Nazario González Rodríguez, del Ayuntamiento de Labadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su otro hermano Domingo pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 15 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

De Pastor.—Edad treinta y ocho años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color trigüeño, señas particulares ninguna.

De Nazario.—Edad treinta años, estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, señas particulares ninguna. 3180—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Joaquín García Rosas, del Ayuntamiento de Meaño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Carmen Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José Manuel una excepción con arreglo al artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 18 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 3185—M

ALGECIRAS

D. Juan Díaz Escribano, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez a Francisco Ruiz Sánchez, hijo de José y de María, natural de La Línea y vecino de la misma, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión carpintero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poca, pelo y cejas negros, ojos ídem y color sano, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 7 de Mayo de 1902.—Juan J. Díaz Escribano. Manuel Sáez, Secretario. 3255

ALICANTE

D. Enrique Martínez Moreno, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente por la falta de deserción contra el soldado Fernando Navalón Biosca.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Fernando Navalón Biosca, natural de Almansa, hijo de Miguel y de Trinidad, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, frente regular, producción buena, de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de primera deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fernando Navalón Biosca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante a 29 de Abril de 1902.—Enrique Martínez. 3228—M

BARCELONA

D. Manuel Pueyo González, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado de este batallón Enrique Picas Masset.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Enrique Picas Masset, natural de Calanja, provincia de Barcelona, hijo de José y de Vaneranda, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio mediero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su estatura un metro 608 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta capital a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 28 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Pueyo. 3101—M

D. Francisco Jimeno y Tovares, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de este regimiento Félix Fernández Araco por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Félix Fernández Araco, natural de Burgos, hijo de Deogracias y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio barbero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano, frente natural, su aire marcial, producción buena, estatura un metro 640 milímetros, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento en la Barceloneta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado desertor, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición en calidad de preso, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 28 de Abril de 1902.—Francisco Jimeno. 3103—M

D. Manuel Pueyo González, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Mataró, número 4, José Monmany Ila por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Monmany Ila, hijo de José y de Rosa, natural de Rubí, provincia de Barcelona, de oficio peluquero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura

del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 30 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Pueyo. 3102—M

D. Valentín Alonso Poblet, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que instruyo al soldado de la primera compañía del batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Costa Riu, hijo de Simón y de Ventura, natural de Berga, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Barcelona, provincia de ídem, vecindado en Berga, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Manresa, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta) de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo a dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando (Barceloneta) y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 30 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Valentín Alonso. 3230—M

CÁDIZ

D. Francisco Rodríguez Sánchez, Coronel del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente previo a averiguación de lo ocurrido en la entrega de metálico a individuos repatriados de la isla de Cuba en el vapor *Reina María Cristina*, llegado al puerto de Cádiz el 27 de Octubre de 1898.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al soldado José Martín Carrato, repatriado en el vapor *Reina María Cristina*, llegado a este puerto el 27 de Octubre de 1898, cuyo paradero y actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, manifieste a este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena, donde se aloja el regimiento Infantería de Alava, el domicilio actual del expresado individuo.

Dado en Cádiz a 28 de Abril de 1902.—Francisco Rodríguez. 3106—M

D. Luis de la Guardia y de la Vega, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente que motiva esta requisitoria.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, emplazo por el presente al artillero segundo que fué del disuelto undécimo batallón de Artillería de plaza del distrito de Cuba Saturnino Souseun Ramírez, a fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente a la Autoridad judicial del pueblo donde resida.

A la cual exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que dé cuenta a este Juzgado, sito en el cuartel de la Bomba de la Plaza de Cádiz, de la presentación de dicho individuo, con objeto de notificarle el indulto de la pena que le fué impuesta por la falta grave de primera deserción.

Dada en Cádiz a 3 de Mayo de 1902.—Luis de la Guardia. 3111—M

CARTAGENA

D. Antonio Felipe y Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente instruido para averiguar el paradero del soldado Manuel Juampere Grau, que sirvió en el primer batallón de este regimiento en la isla de Cuba.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Juampere Grau, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Reus, provincia de Tarragona, de oficio jornalero, de estado soltero, de treinta y seis años de edad, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin ninguna señal particular, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Hospital de esta localidad, ó manifieste su actual residencia, a fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, pues así lo tengo acordado por diligencia de este día; en inteligencia de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y particularmente a los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que prestaron sus servicios en el primer batallón de este regimiento en la isla de Cuba, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena a 29 de Abril de 1902.—Antonio Felipe Prieto. 3231—M

D. Luis Guasch Jiménez, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado Sabas Verdugo Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho soldado, hijo de Pedro y Zoila, natural de Santa Cruz, parroquia de San Miguel, provincia de Toledo, y de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, producción buena, y que sirvió en los batallones expedicionarios a Filipinas, números 7 y 12 durante el período de la campaña, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar constituido en el cuartel del Hospital de esta plaza; en inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, como asimismo a los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 7, practiquen diligencias y den conocimiento a este Juzgado de sus resultados y de cuantas noticias y antecedentes tengan respecto al paradero del soldado Sabas Verdugo Martínez, todo lo cual lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 30 de Abril de 1902.—Luis Guasch. 3267—M

D. Luis Guasch Jiménez, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado Camilo Marcos Marcos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho soldado, hijo de Francisco y de Evarista, natural de Naval-moral de la Mata, parroquia de San Andrés, provincia de Cáceres, y oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, producción buena, y que sirvió en los batallones expedicionarios a Filipinas, números 1 y 7, durante el período de la campaña, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, constituido en el cuartel del Hospital de esta plaza; en inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, como asimismo a los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del batallón expedicionario a Filipinas, núm. 7, practiquen diligencias y den conocimiento a este Juzgado de sus resultados y de cuantas noticias y antecedentes tengan respecto al paradero del soldado Camilo Marcos Marcos, todo lo cual lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 30 de Abril de 1902.—Luis Guasch. 3268—M

D. Luis Guasch Jiménez, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado Nicolás Muñoz Ródenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho soldado, hijo de Nicolás y de Manuela, natural de Bienvenida, parroquia de San Bartolomé, provincia de Albacete y oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, producción buena, y que sirvió en el primer batallón expedicionario a Cuba del expresado regimiento durante el período de la campaña, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, constituido en el cuartel del Hospital de esta plaza; en inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, como asimismo a los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del primer batallón expedicionario a Cuba del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, practiquen diligencias y den conocimiento a este Juzgado de sus resultados y de cuantas noticias y antecedentes tengan respecto al paradero del soldado Nicolás Muñoz Ródenas, todo lo cual lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 30 de Abril de 1902.—Luis Guasch. 3269—M

D. Bartolomé Blanco Blanco, Comandante, en comisión en el primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, número 33, Juez instructor del expediente que instruyo en averiguación del paradero del soldado del batallón expedicionario a Filipinas, núm. 7, Ramón Alvarez Núñez, desaparecido de aquel Archipiélago por haber caído prisionero del enemigo en el pueblo de Silang (Cavite) el 10 de Junio de 1898.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de San Miguel, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Ramona, de estado soltero, de treinta y cuatro años de edad, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, estatura un metro 735 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción ó se presente a las Autoridades del punto más próximo donde se encuentre, a fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra él se sigue por el motivo ya indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estimen oportuno en averiguación del paradero de dicho individuo, y lo consignen a este Juzgado, sito en el cuartel de la Marina de esta plaza.

Dada en Cartagena a 2 de Mayo de 1902.—Bartolomé Blanco. 3275—M

CEUTA

D. Juan Costilla y Arias, primer Teniente del batallón de Artillería de Ceuta y Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, contra el recluta del expresado, Manuel Monserrate Lara, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Monserrate Lara, natural de Sevilla, hijo de Juan y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire marcial, de un metro 678 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Monserrate

instancia de Chantada, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 3 de Octubre de 1878, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, estado soltero, de estatura un metro 558 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 30 de Abril de 1902.—Angel Martínez Peñalver. J—3239—M

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Cayetano Sánchez y Jara, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado Pedro Mendoza Guerrero, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, natural de Villargordo (Jaén) y vecino de Bailén, hijo de Luis y de Magdalena, que ha sido procesado por este Juzgado en causa por hurto, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado con el fin de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, á los fines antes expresados, y extinguir en ella la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Dada en Almodóvar del Campo á 29 de Abril de 1902.—Cayetano Sánchez y Jara.—Por su mandato, José Angel y Jiménez. J—3196

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Manuel García Díez, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Buenos Aires, de quince á diez y siete años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Mediodía, núm. 10, piso primero, ó en la del Arco del Teatro, núm. 63, piso primero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan (Palacio de Justicia), al objeto de oír una notificación en sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y de conseguirla lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1902.—Angurio Carballo García.—Por mandato de S. S., Federico R. Cortina. J—3197

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia dictada por la Superioridad en causa sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra José Bardina Bernat, de veintiseis años, soltero, jornalero, natural de Almunia de San Juan, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de ingresar en las cárceles nacionales para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la referida sentencia; previéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de que sea habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Barcelona 28 de Abril de 1902.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—3198

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julio Aizcorbe Fernández, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que se sigue contra el mismo y otros sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Julio Aizcorbe Fernández, poniéndole en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 29 de Abril de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—3199

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias sobre cumplimiento de sentencia dictada por la Superioridad en causa sobre lesiones contra Manuel Sandalio Morte Puig, de veinticinco años de edad, casado, zapatero, natural de Campos de Arenoso, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requi-

sitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de ingresar en las cárceles nacionales para extinguir la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Barcelona 30 de Abril de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—3200

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Mestre Rabasa, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran, de unos diez y nueve años de edad, y es desertor como cabo del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18.

Dada en Barcelona á 24 de Abril de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Gilí. J—3201

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Matea Anegón N., se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma se ignoran.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Vallés. J—3202

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa criminal sobre hurto contra Domingo Viscarro Folqué, hijo de Pedro y de Rosa, de treinta y cinco años, casado, natural de Tortosa, jornalero, vecino de esta capital, calle Nau, 8, primero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—3203

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Pons Rius, natural y vecino de esta capital, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, cuyo domicilio figura en la barriada de Sans, calle del Angel, 21, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—3204

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden dimanante de la causa criminal sobre hurto contra José Yust Claramunt, natural de Llacuna, vecino de esta ciudad, soltero, trapero, de treinta y seis años de edad, cuyo domicilio figura en la calle Condal, 16, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—3205

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones mutuas contra Dolores Alvarez Fernández y otro, que habitó en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Dolores Alvarez Fernández, de veintinueve años de edad, natural de Marbella, casada con Antonio Rodríguez y Contreras, hija de Antonio y Rita.

Dada en Barcelona á 29 de Abril de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sanz. J—3206

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafas contra Andrés Bosch Barber, natural y vecino de esta capital, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, quincallero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Andrés Bosch Barber.

Dada en Barcelona á 30 de Abril de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José María Florensa. J—3207

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre abusos desonestos contra Juan Puig Albareda, hijo de Antonio y de Raimunda, de cuarenta y un años, casado, natural de Manresa, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Puig Albareda.

Dada en Barcelona á 24 de Abril de 1902.—Pedro Samora. El Escribano, José de Romero. J—3208

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre defraudación de la propiedad industrial contra Juan Comerma Valls, de veintidós años de edad, hijo de Eduardo y Marcelina, natural de Sabadell, casado con Ana Font, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 26 de Abril de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre. J—3209

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Sibiani, hijo natural de Ana, de trece años de edad, de estado soltero, natural de esta capital, partido de la misma provincia de su nombre, vecino que fué de esta ciudad, calle de Jesús, María y José, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 29 de Abril de 1902.—Perfecto Mira.—Licenciado Francisco de la Torre. J—3210

CANGAS DE TINEO

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á José Peña Barcia, de unos veinte años de edad, hijo legítimo de Diego y de Engracia, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Piñeira, término municipal de Ibias, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor á fin de prestar declaración indagatoria y estar á las resultas de la causa que contra el mismo instruyo con el núm. 23 del año actual por lesiones; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cangas de Tineo á 28 de Abril de 1902.—Angel Rancaño.—Por mandato de S. S., José Laureano Fernández. J—2211

CIUDAD REAL

D. Manuel Padial y Vilches, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado Domingo de Silos y Santana, conocido por Nemesio, de treinta y un años de edad, hijo de Manuel y de María Paz, de profesión carpintero, natural de Navas del Madroño, partido de Garrovillas, provincia de Cáceres, y vecindad ambulante, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ingresar en la cárcel de esta ciudad, en virtud de haberse decretado su prisión por esta Audiencia provincial en la causa que se le ha seguido sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de llevarse á efecto ésta lo conduzcan á las cárceles de esta capital, con las debidas seguridades, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 29 de Abril de 1902.—Manuel Padial.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. J—3212

GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reatado Gregorio Ruiz González de Artaza, alias Mina, conocido por Ruiz de Ayala, hijo de Aniceto y de Balbina, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Romualda Juvera, natural de Armentia, provincia de Alava, de oficio sastre, que dijo tener su domicilio en Madrid, calle del Calvario, número 18, segundo, siendo sus señas personales: estatura un metro 615 milímetros, cara larga, nariz regular, boca ídem, color bueno, ojos pardos, pelo algo canoso, con barba y bigote, y viste traje oscuro, camisa blanca muy sucia y sombrero hongo color café con gasa de luto, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de que ingrese en la cárcel del partido á extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de Gregorio Ruiz, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 29 de Abril de 1902.—Aquilino Muñoz. J—3216

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Juan Malagrava y Roura contra D. José Cervera y Malagrava y Doña María Josefa Fernández y Castillo, sobre nulidad de escrituras de venta, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo, con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados, á la Doña María Josefa Fernández, asistida de su esposo, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Mayo de 1902.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 161—P

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos ó alhajas que después se dirán, sustraídos el día 21 del actual de un maletín de la Srta. Elena Gonnonilhac, que se hallaba en la habitación del telegrafo de la estación férrea de la villa del Escorial, así como también á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los efectos ó alhajas sustraídas si no justifican su legítima adquisición ó no prestan fianza bastante para responder de su presentación ante este Juzgado ó Tribunal competente.

Dada en San Lorenzo á 28 de Abril de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

Efectos sustraídos.

Una sortija de esmeralda rodeada de brillantes; la esmeralda era cuadrada.

Un par de pendientes solitarios.

Una sortija marquesa.

Un croisant (media luna), broche de cuello, zafiro y brillante.

Un alfiler con un semillero de brillantes.

Una sortija de un brillante y un rubí.

Un broche con hermoso camafeo antiguo, con cuatro perlas en el aro.

Una pulsera de oro flexible. J—3157

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que en junta de acreedores de la quiebra de D. Prudencio Milagro Sanz, del comercio de esta ciudad, celebrada el día 30 de Abril último, fué nombrado síndico tercero de la misma quiebra D. Luis Cuadra Castellano, que, en unión del nombrado en la junta general celebrada el día 4 del mismo mes, que lo fué con el carácter de síndico primero, D. José Manuel Cuadra y Castellano, ha aceptado y jurado el cargo.

En su virtud, he acordado publicar dicho nombramiento por edictos para que llegue á noticia de los acreedores que no concurrieron á la última de dichas juntas y de los que fueren deudores á la masa; previniendo que se haga entrega á dichos síndicos de todo cuanto corresponda al quebrado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se hace saber que D. Basilio Díaz Juste, síndico segundo de la quiebra, nombrado en junta de acreedores de 4 de Abril último, ha formulado la renuncia del expresado cargo, habiéndole sido admitida desde luego.

Dado en Tudela á 6 de Mayo de 1902.—Zacarías Ayala.—De su orden, Saturnino Diaz. 160—P

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMOMETRO (Baro., Horno de hielo), Viento del capot anemómetro, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 15 de Mayo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, etc.

SANTOS DEL DIA

San Juan Nepomuceno y Santa Máxima, mártir.

Cuarenta horas en las Hermanitas de los Pobres.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Valliere.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El tran de los

maridos.—Segundo acto de la misma.—Raul y Elena.—El himno de Riego.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Ultima representación de la compañía japonesa.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La divisa.—La torre del oro.—¿Que radis?—Plus ultra.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La boda.—Enseñanza libre.—Folies Bergeres.—Enseñanza libre.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—G-z-pacho andaluz.—La traperera.—El pilluelo de Paris.—La revolución social y Ramitos de flores.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14. Teléfono núm. 651.